

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

21424 *ORDEN de 7 de septiembre de 1992 por la que se modifica parcialmente la Orden de 20 de diciembre de 1989 por la que se determina la composición y funcionamiento de determinados Organos territoriales del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.*

La Orden de 20 de diciembre de 1989, en función de lo dispuesto en los artículos 15 y 17 del Real Decreto 1477/1989, de 1 de diciembre, regula la composición y funciones de los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria y de las Gerencias Territoriales del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

El Real Decreto 1848/1991, de 30 de diciembre, modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, al constituirse de manera efectiva la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Por otro lado, las Gerencias Regionales del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria creadas por el Real Decreto 1477/1989, de 1 de diciembre, cuya regulación, en cuanto se refiere a su ámbito y funciones, se contiene en la Orden de 21 de febrero de 1990, se encuentran plenamente operativas.

En consecuencia se hace preciso modificar la composición de los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria para adaptarla a la nueva estructura del Ministerio de Economía y Hacienda y al efectivo funcionamiento de las Gerencias Regionales.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo señalado en la disposición final primera del Real Decreto 1477/1989, de 1 de diciembre, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

Artículo único.—Las letras a) y b) del apartado segundo, así como los apartados cuarto, sexto y séptimo de la Orden de 20 de diciembre de 1989, por la que se determina la composición y funcionamiento de determinados Organos Territoriales del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, quedan redactados de la siguiente forma:

«Segundo.—la norma general señalada en el número anterior tiene las excepciones siguientes:

a) Las Gerencias Territoriales de Ceuta y Melilla ejercen sus competencias en el ámbito territorial de sus respectivos municipios. Las Gerencias Territoriales de Cartagena, Gijón, Jerez de la Frontera y Vigo ejercen sus competencias sobre los siguientes municipios:

Gerencia Territorial de Cartagena: Cartagena, Fuente Alamo y La Unión.

Gerencia Territorial de Gijón: Gijón y Curreño.

Gerencia Territorial de Vigo: Vigo, Bayona, Gondomar y Nigrán.

Gerencia Territorial de Jerez de la Frontera: Jerez de la Frontera, Algar, Bornos, Prado del Rey, Villamartin, Arcos de la Frontera y Espera.

b) Asimismo existen dos Gerencias Territoriales en las provincias de Alicante, Baleares, Córdoba, La Coruña, Granada, Madrid, Málaga, Murcia, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, que desarrollan sus competencias: una sobre el municipio donde se encuentra la capital de la provincia y otra sobre el resto de los municipios de la respectiva provincia, excepto los señalados, en su caso, en el apartado a) anterior.»

«Cuarto.—Los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria, salvo que, excepcionalmente, el Presidente del Organismo designe quién ha de presidirlos, serán presididos por el Delegado provincial de Economía y Hacienda de aquella Delegación dentro de cuyo ámbito territorial se ubique el Consejo, excepto en los de Madrid capital y Barcelona ámbito metropolitano que serán presididos, respectivamente, por los Alcaldes de Madrid y Barcelona.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por quien reglamentariamente lo sea, en idéntico supuesto, en el cargo que determina «i condición.»

«Sexto.—Formarán parte de los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria, en representación del Ministerio de Economía y Hacienda:

a) Un representante de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda, dentro de cuyo ámbito territorial se ubique el Consejo, designado por el Delegado provincial de Economía y Hacienda.

b) Un representante de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dentro de cuyo ámbito territorial se ubique el Consejo, designado por el Delegado de la misma.»

«Septimo.—Formarán parte de los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria en representación del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria:

a) El Gerente territorial o quien legalmente lo sustituya en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

b) Un representante designado por el Director general, a propuesta del Gerente regional, excepto en los Consejos de Madrid capital y Barcelona-ámbito metropolitano, donde se designarán dos representantes.

c) Un representante designado por el Director general, a propuesta del Gerente territorial, excepto en los Consejos de Ceuta y Melilla, donde no será designado ninguno.»

Disposición final única.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado.»

Madrid, 7 de septiembre de 1992.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Presidente y Director general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

21425 *ORDEN de 8 de septiembre de 1992 por la que se exceptúan de la obligación de cumplimentar la declaración de porte a determinadas modalidades de transporte público de mercancías por carretera con vehículos pesados y ámbito nacional.*

El Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, establece en su artículo 222.1 la obligación de cumplimentar la declaración de porte para todas aquellas Empresas que realicen transporte público de mercancías, salvo que dicho transporte se realice con vehículos ligeros, o al amparo de autorizaciones de ámbito local.

No obstante, el citado precepto añade que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, previo informe del Consejo Nacional de Transportes Terrestres y del Comité Nacional del Transporte por Carretera, podrá asimismo exceptuar de la obligación de cumplimentar la declaración de porte a determinados tipos de transporte de mercancías con vehículos pesados y ámbito nacional, siempre que no estén sometidos a tarifas obligatorias.

Por tal razón, y dado que el artículo 147 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, configura a la declaración de porte, además de como un documento que cumple los efectos de la carta de porte entre las partes intervinientes en el contrato de transporte, como un medio de control administrativo acerca de las condiciones de realización del transporte, fundamentalmente las de tipo tarifario, parece posible eliminar una innecesaria burocratización, exceptuando de la obligación de cumplimentar este documento a determinados transportes no sujetos a tarifas obligatorias que por realizarse además en determinados vehículos cuyas especiales características básicamente sólo les permiten transportes ciertos productos o mercancías, tienden a contratarse y realizarse bajo condiciones que cabría calificar de cuasi uniformes.

En este sentido, y teniendo en cuenta que el Real Decreto 985/1992, de 31 de julio, ha excluido del régimen de tarifas obligatorias a determinadas modalidades de transporte público de mercancías por carretera de carga completa, resulta posible exceptuar a estos mismos transportes de la obligación de cumplimentar la declaración de porte, añadiendo a éstos los de mudanzas en vehículos especiales permanentemente acondicionados para las mismas, ya excluidos de aquel régimen de tarifas obligatorias por el artículo 28.2.1 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Por lo que se refiere a los informes del Consejo Nacional de Transportes Terrestres y del Comité Nacional del Transporte por Carretera, preceptivos según el artículo 222.1 del Reglamento, es de significar que el primero no resulta en este momento exigible por cuanto ese Órgano consultivo no ha sido constituido aún de manera efectiva, y que el segundo de dichos informes es sustituido por el de la Comisión Consultiva de la Dirección General del Transporte Terrestre, en apli-